

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y surta los efectos como notificación de la misma a cuantos deseen participar en la subasta y a las partes en el procedimiento, incluso a los deudores hipotecarios, se expide el presente en Sevilla a 7 de octubre de 1999.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—42.493.

TALAVERA DE LA REINA

Edicto

Don Juan Carlos Peinado García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 98/1999, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, representado por el Procurador don Miguel Jiménez Pérez, contra don José Antonio Gregorio Martín y doña Hilaria Marrasán Gómez, en los que, en providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar en pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Casa en Talavera de la Reina, en el barrio de Santa María, en la calle Santa Eulalia, 5; ocupa una superficie de 61,50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Talavera de la Reina, al tomo 1.813, libro 848, folio 22 vuelto, finca número 48.293.

Tierra en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), llamada Portezuelo, dedicada a regadío; de haber 1 hectárea 25 áreas, que linda: Norte, Voa Férrez; sur, carretera de Talavera a Valdeverdeja; este, don Jaime y don Vidal Ramos, y oeste, don Camilo Castaño. Sobre esta finca existen declaradas como obra nueva las siguientes naves:

A) Nave diáfana, la cual en parte tiene dos alturas, de una superficie de 600 metros cuadrados, en planta baja, sobre la primera altura se encuentra construida una nave de 225 metros cuadrados.

B) Nave rectangular, tiene una extensión superficial construida de 264,4 metros cuadrados.

C) Nave rectangular, tiene una extensión superficial construida de 264,4 metros cuadrados.

D) Nave industrial rectangular, tiene una extensión superficial construida de 253 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo 974, libro 155 de Calera y Chozas, folio 77, finca número 11.724, que han sido tasados a tal efecto en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 2.953.500 pesetas la finca registral número 48.293, y respecto de la finca registral número 11.724-N, la cantidad de 25.500.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Mérida, 9, piso tercero, haciéndose constar que si alguno de los días señalados para la celebración de las mismas fuera festivo, se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados, y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de diciembre de 1999 y hora de las diez, por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, el día 20 de enero de 2000 y hora de las diez, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran tal cantidad.

Y en tercera subasta, el día 21 de febrero de 2000 y hora de las diez, si no se remataran en ninguna de las anteriores, con iguales condiciones que para la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte, a excepción del acreedor, deberán consignar, previamente, los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juz-

gado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4311, una cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo por el que se licita, y para la tercera el mismo depósito que para la segunda.

Segunda.—Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado.

Tercera.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efecto de que si el primer adjudicatario no consignare el precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría.

Sexta.—Que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que no pueda notificarse al demandado los señalamientos acordados, sirva la presente publicación de notificación en forma.

Dado en Talavera de la Reina, 29 de septiembre de 1999.—El Juez, Juan Carlos Peinado García.—El Secretario.—42.584.

TERRASSA

Edicto

Don Hermenegildo Barrera Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Terrassa (Barcelona),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 38/1998, a instancia de Caixa d'Estalvis de Terrassa, representada por el Procurador don Silvio Jo Hierro y asistido del Letrado don J. Miguel Reyes Morón, contra «Morteros Projectados Egara, Sociedad Limitada»; don José Roldán Urbano y doña Mercedes García Segura, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que luego se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de noviembre de 1999, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el establecido en la valoración pericial; en prevención de que no hubiera postor en esta primera subasta, se señala para la segunda subasta el día 29 de diciembre de 1999, a las diez treinta horas, con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, y para el supuesto de quedar la misma desierta, se señala para la tercera subasta el día 27 de enero de 2000, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo. Las subastas se celebrarán con sujeción a lo fijado en la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la legislación hipotecaria y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio establecido en la valoración pericial legalmente efectuada, con la rebaja del 25 por 100 del mismo para la segunda subasta y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta, excepto para la tercera, que será si sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 0.87-000-3, subcuenta número 0874-0000-17-0 38/1998, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de

Terrassa, por lo menos, el 20 por 100 del tipo establecido en cada subasta, o de la segunda tratándose de la tercera.

Cuarta.—Hasta la celebración de la respectiva subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa de Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la anterior condición.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, con las formalidades exigidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sin necesidad de consignar el depósito establecido del 20 por 100.

Sexta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta (lotes separados)

Primer lote: Urbana sita en la calle Virgen de los Desamparados, número 39, entresuelo, 1.ª Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Terrassa, tomo 2.223, libro 1.221, folio 167, finca 32.109.

Valorada en 8.573.000 pesetas.

Segundo lote: Urbana.—Parking, plaza número 14, en el sótano 3 de la calle San Leopoldo, número 31, de Terrassa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Terrassa, tomo 2.534, libro 847, folio 70, finca 35.568.

Valorada en 1.947.000 pesetas.

Tercer lote: Urbana.—Parking, plaza número 9, en el sótano 3 de la calle San Leopoldo, número 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Terrassa, tomo 2.534, libro 8.477, folio 55, finca 35.558.

Valorada en 1.590.000 pesetas.

Cuarto lote: Urbana.—Parking, plaza número 5, en el sótano 3 de la calle San Leopoldo, número 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Terrassa, tomo 2.534, libro 847, folio 43, finca 35.550.

Valorada en 1.687.500 pesetas.

Dado en Terrassa a 22 de julio de 1999.—El Magistrado-Juez, Hermenegildo Barrera Aguirre.—El Secretario.—42.498.

TERRASSA

Edicto

Don Martín Chela Marco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Terrassa,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 123/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra don Jorge Magrans Soler, doña María Isabel Rodríguez Saavedra y doña María Soler Camparola, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 16 de diciembre de 1999, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 874, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor

del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de enero de 2000, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de febrero de 2000, a las diez treinta horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana número 1. Vivienda señalada con la letra A, en planta primera de la casa número 78 de la calle Jacinto Elías de esta ciudad; ocupa una superficie de 58 metros 72 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con rellano correspondiente de la escalera de acceso y con la vivienda letra D de esta misma planta, en parte mediante patio de luces y ventilación; por la izquierda, entrando, con la casa número 80 de la misma citada calle de Jacinto Elías; por la derecha, con la vivienda letra B de la propia planta, y por el fondo, con pasaje Prudencia. Cuota: 5 enteros por 100.

Inscrita al tomo 1.046, libro 394 de la sección segunda de Terrassa, folio 167, finca número 21.764.

Tipo de subasta: 6.867.500 pesetas.

Dado en Terrassa a 22 de septiembre de 1999.—El Secretario, Martín Chela Marco.—42.172.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Doña Reyes Calvo Dombón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz,

Hago saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución siguiente:

Auto

Don Luis Antonio Gallego Otero. En Torrejón de Ardoz, a 21 de septiembre de 1999.

Hechos

Primero.—Sustituida la Junta de Acreedores por tramitación escrita, la acreedora «Metales Preciosos Madrileños, Sociedad Anónima», formuló propuesta de modificación del Convenio presentado el 17 de

febrero de 1999, que aceptó la suspensión y de la que se dio traslado a los Interventores, que informaron favorablemente la propuesta.

Segundo.—Trascurrido el plazo concedido a la suspensión para la presentación de las adhesiones, se confirió traslado a los Interventores para que emitieran informe sobre si se ha cubierto el quórum necesario para la aprobación, que evacuaron en sentido positivo.

Tercero.—El Convenio modificado de 17 de febrero de 1999 estipula:

I. **Ámbito de aplicación.** Se consideran acreedores de la suspensión de pagos de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima» (en adelante acreedores), todos los incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado que tramita el expediente, por los importes consignados en la misma.

II. **Acreedores preferentes.** Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito vigente se hubiese reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados por este Convenio a menos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Los créditos derivados de cualquier acto y operación posterior al 3 de abril de 1998, fecha en la que se tuvo por promovido judicialmente el expediente de suspensión de pagos, quedan excluidos de los efectos del presente Convenio.

Igualmente, tendrán carácter preferente y quedarán excluidos de este Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas y derechos se hubieren producido en el expediente de suspensión de pagos.

III. **Pago a los acreedores ordinarios.** Manufacturas Cador, Sociedad Anónima, hará pago del importe de los créditos reconocidos a sus acreedores, según las opciones siguientes, a elección de cada acreedor:

A) **Pago de la totalidad de los créditos sin quita.** El pago se realizará en los siguientes plazos. Los dos primeros años de carencia. Año tercero, pago del 10 por 100. Año cuarto, 15 por 100. Año quinto, 20 por 100. Año sexto, 25 por 100. Año séptimo, 30 por 100. Se entenderán acogidos a esta opción A) todos los acreedores que, en el plazo de un mes, a partir del día en que adquiera firmeza la aprobación del presente Convenio, no manifesten fehacientemente la elección de otra diferente.

B) **Pago con quita.** Pago del 30 por 100 de los créditos al final del tercer año, lo que implica la aprobación de una quita del 70 por 100 del importe nominal de los respectivos créditos.

C) **Pago con quita.** Pago del 50 por 100 de los créditos al final del cuarto año, lo que implica una quita del 50 por 100 del importe nominal de los respectivos créditos. Todos los plazos indicados se contarán a partir del día en que adquiera firmeza la aprobación del Convenio.

IV. **Modalidad de pago por colaboración financiera.** Con el fin de fomentar la colaboración financiera con la sociedad para su futuro desenvolvimiento, que posibilite el mantenimiento de los puestos de trabajo, la continuidad en la explotación y el cumplimiento normal del Convenio, se establece la aplicación de un 5 por 100 del importe efectivo disponible de cada operación financiera por negociación de papel comercial, o de cada suministro o servicio con pago aplazado a más de ochenta y nueve días, en concepto de pago directo para cancelación del crédito ostentado como saldo en la suspensión, por los acreedores que accedan a la realización de tal tipo de operaciones; la cifra alcanzada con estas deducciones se aplicará a cubrir los pagos establecidos según la cláusula A) del artículo II, empezando por el más próximo, y así sucesivamente.

V. **Comisión de Seguimiento y Control.** Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por los siguientes componentes:

Dos acreedores bancarios.

Un suministrador-acreedor del grupo de más de 5.000.000 de pesetas.

Un suministrador-acreedor del grupo de menos de 5.000.000 de pesetas.

Un acreedor-accionista.

Para cada grupo se designan los siguientes acreedores: Por el grupo bancario, Banco Atlántico y Banco Español de Crédito. Por el grupo suministrador-acreedor de más de 5.000.000, «Metales Preciosos Madrileños, Sociedad Anónima». Por el grupo suministrador acreedor del grupo de menos de 5.000.000 de pesetas, «Teodoro Quejeto, Sociedad Limitada». Por el grupo acreedor-accionista, don Carlos Fernández Nieto.

La sustitución de los anteriormente designados se producirá en la siguiente forma: Por el grupo bancario serán sustituidos por acreedores bancarios designados de común acuerdo. Por el grupo suministrador-acreedor de más de 5.000.000 pesetas, por «Cadena, Sociedad Anónima». Por el grupo suministrador acreedor de menos de 5.000.000 de pesetas, por «Parni, Sociedad Limitada». Por el grupo acreedor-accionista, por otro acreedor accionista de la compañía.

VI. **Facultades de la Comisión de Seguimiento y Control.** La Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá como misiones: a) Vigilar el cumplimiento del Convenio, para lo cual recibirá la oportuna información por parte de la sociedad. b) Resolver las dudas que puedan plantearse sobre la interpretación del presente Convenio. c) Modificar las listas de acreedores cuando considere justas y procedentes las solicitudes que en ese sentido reciba, por tratarse de sustituciones por transferencia de créditos u otras causas. d) Acordar con la sociedad las prórrogas que considere necesarias en los plazos que se establecen en el Convenio, si las circunstancias generales o particulares de la empresa hicieran imposible el cumplimiento en los propios términos del mismo, y no juzgase oportuno pasar a la liquidación. e) Aplicar como pago a cuenta de la deuda mantenida con acreedores las cantidades retenidas y que puedan retenerse, motivadas por descuento de papel comercial o que se acuerden en lo sucesivo. f) Transigir judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión en que esté interesada la entidad suspensa, ejercitando cuantos derechos y acciones puedan corresponderla frente a terceros, así como compensar créditos. g) Convertirse en comisión liquidadora en caso de incumplimiento del convenio, salvo lo previsto en el apartado d), con todas las facultades de disposición y administración necesarias, tan amplias como en derecho sean precisas, sin limitación alguna, a fin de realizar los activos de toda clase de la sociedad, inmobiliarios y mobiliarios, liquidando y pagando a los acreedores en proporción a los créditos que ostenten en dicho momento.

VII. **Normas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.** La Comisión de Seguimiento adoptará las normas de funcionamiento interior que estime convenientes. Las decisiones de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de dos votos, correspondiente a cada miembro un voto y ninguno de los miembros tendrá voto de calidad. Serán a cargo de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», los gastos necesarios que la Comisión realice acordes a su gestión en el cumplimiento y desempeño de sus derechos y obligaciones.

VIII. **De las acciones y derechos de acreedores en virtud de avales, y fianzas.** La aprobación del presente Convenio no supone en ningún caso, merma o renuncia de las acciones y derechos de los acreedores frente a terceros en virtud de avales, fianzas o aseguramientos de créditos o deudas de la sociedad.

VIII. **Cumplimiento del Convenio.** Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos sin reserva de ningún tipo de derecho o acción contra «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima». Si resultara la imposibilidad por parte de «Manufacturas Cador, Sociedad Anónima», de hacer frente a los aplazamientos de pago establecidos en este Convenio y así lo apreciara la Comisión de Seguimiento, la satisfacción de los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores se hará mediante la apertura de un período de liquidación que tendrá la duración que determine la Comisión de Seguimiento y durante el cual la Comisión liquidará todo